REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Petición de Herencia
050013110007 2021 00493 00

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, pedida por la apoderada de la parte actora, por cuanto de la certificación allegada no se evidencia la existencia de un proceso penal asignado a un juzgado de conocimiento del cual pueda predicarse la prejudicialidad, por el contrario, dichas probanzas dan cuenta de una denuncia, es decir, no ha llegado a la etapas propia de un juicio penal, lo que va en contravía del primero de los presupuestos que hace alusión el artículo 162 del C. General del Proceso, cual es la existencia de otro proceso, ya que, se reitera, no hay proceso penal, a lo sumo una mera denuncia penal en curso, dentro del cual el fiscal debe decidir si inicia o no una indagación y si procede o no la imputación o el archivo de la investigación por falta de mérito para continuar.

Así las cosas, mal haría el despacho en suspender un juicio civil con fundamento en una mera denuncia penal.

Con el fin de continuar con el curso del proceso, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, señalándose para:

- ✓ **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00).**

Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la **MODALIDAD VIRTUAL**, por medio de la aplicación lifesize; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación lifesize es opcional para computador, sin embargo, para acceder por celular si es necesaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae7aaeb419e3643945a63d52cdad3f1cf2cdcf729d0ee57216bbcc67cd07f5**
Documento generado en 18/07/2023 06:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica